

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 25 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección 2.ª

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 635.—Excmo. Sr. El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente Reyno, se ha servido expedir el siguiente Decreto:— propuesta del Ministro de Ultramar en nombre de Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Santiago de Cuba, vacante por pase á otro destino de Aureliano Martín Alorzo á D. Miguel Sanchez Casanueva, Magistrado de la de Manila.—Dado en Palacio á 11 de Julio de 1894.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1894.—Becerra.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila, 5 de Septiembre de 1894.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 647.—Excmo. Sr. El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII como Reina Regente del Reino, vengo en declarar ciente con el haber que por clasificación le corresponda á D. Mariano Rojas del cargo de Gobernador Civil de Camarines, en esas Islas Filipinas.—Dado en San Sebastian á 25 de Julio de 1894.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Julio de 1894.—Becerra.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila, 5 de Septiembre de 1894.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 648.—Excmo. Sr. El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar jefe de Administración de 2.ª clase, Gobernador Civil de Camarines en las Islas Filipinas, á D. Enrique Polo, Jefe de Negociado de 1.ª clase cesante. —Dado en San Sebastian á 25 de Julio de 1894.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1894.—Becerra.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila, 5 de Septiembre de 1894.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

BLANCO.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 11 de Setiembre de 1894.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Teniente Coronel del núm. 72, D. Fernando Lopez Beaubè.—Imaginaria, otro de Artillería, D. José Diaz Varela.—Hospital y provisiones, núm. 72, primer Capitan.—Vigilancia de á pié, Artillería, 10.º Teniente.—Paseo de enfermos, núm. 72.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINIST CIVILRACION DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 8 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de la Pampanga, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente y con la rebaja de 10 p^o ó sea de 5.315 pesos, 81 céntimos (pfs. 5.315'81) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial número 115 correspondiente al día 15 de Abril de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 4 de Septiembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 2

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 8 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Pangasinan, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de esa provincia, bajo el tipo en progresión ascendente y con la rebaja de un 10 por 100 del tipo anterior ó sea de 3734 pesos, 64 céntimos (pfs. 3.734'64) con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial número 653 correspondiente al día 16 de Octubre del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar á la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 4 de Septiembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 2

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 8 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Di-

rección general y en la subalterna de la provincia de Isla de Negros Oriental, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente y con la rebaja de un 10 por 100 del tipo ó sea de 1.528 pesos, 66 céntimos (pesos 1528 66) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial núm. 20 correspondiente al día 20 de Enero de 1892.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 4 de Septiembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 2

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil cuatrocientos veinticinco pesos, cincuenta céntimos (pfs. 2425'50) anuales, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 169 correspondiente al día 19 da Junio de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, y en la subalterna de la provincia de Morong, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de seiscientos doce pesos (\$ 612'00) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se publica á continuación.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, y en la subalterna de la provincia de subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos del 4.º grupo de esta provincia bajo el tipo



en progresión ascendente de cuatro mil novecientos noventa y dos pesos, cuarenta y siete céntimos (pfs. 4992'47) en el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial de Manila* núm. 544 correspondiente al día 29 de Julio de 1893.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones, en Intramuros, a las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Negros Oriental, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de la Isla de Siquijor, bajo el tipo en progresión ascendente de cuarenta y ocho pesos, cuarenta y cinco céntimos (pfs. 48'45) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* número 525 correspondiente al día 10 de Junio de 1893.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones en Intramuros, a las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Morong, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de trescientos noventa y siete pesos, ochenta y dos céntimos, (pfs. 397'82) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* núm. 35 correspondiente el día 4 de Febrero de 1892.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones en Intramuros, a las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Bulacan, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de cuatro mil quinientos siete pesos, ochenta y ocho céntimos (pfs. 4507'88) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* número 699 correspondiente al día 1.º de Diciembre de 1893.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones en Intramuros, a las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Zamboanga, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos veintiseis pesos, noventa y ocho céntimos (pfs. 226'98) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condicio-

nes publicado en la *Gaceta de Manila* núm. 74 correspondiente al día 15 de Marzo de 1892.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones en Intramuros, a las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

PROVINCIA DE MANILA.—PUEBLO DE S. MATEO.

Pliego de condiciones para el arriendo del mercado público de este pueblo redactado con arreglo á las disposiciones vigentes sobre el particular con las modificaciones introducidas por el Real Decreto de 19 de Mayo de 1893 y del Reglamento provisional para la ejecución del mismo.

1.a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado bajo el tipo en progresión ascendente de 118 pesos anuales ó sean trescientos cincuenta y cuatro pfs. 354 pfs. al trienio.

2.a El remate se adjudicará por licitación pública y solemne en el Salón del Tribunal Municipal de este dicho pueblo de S. Mateo, ante la comisión compuesta por el Capitan Municipal del mismo como Presidente, de un Teniente y de dos individuos de más edad de los delegados de la principalía de este Tribunal.

3.a La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones deben hacerse en papel del sello 10.º ajustadas al modelo que se inserta á continuación, debiendo espresarse la cantidad que se ofrezca en número y letra, en la inteligencia de ser rechazadas las que se hagan en otra forma.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con documento fidedigno que se entregará á la comisión compuesta al efecto en el acto de la subasta y á la vez que las proposiciones, pero fuera de los sobres que las contengan, que acredite haberse consignado en la Caja del haber de los pueblos ó en este Tribunal Municipal la cantidad equivalente al 5 p^s del tipo trienal del indicado arbitrio. Dichos documentos se devolverán á los licitadores de proposiciones no admitidas y se retendrá al que pertenezca al autor de proposición aceptada y que habrá de endosarse á favor de esta Administración local.

5.a Constituida la junta indicada en el sitio y hora que señalen en los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los diez minutos siguientes á la hora señalada los licitadores entregarán al Presidente de la comisión los pliegos de proposición, cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.a Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de pliegos; se procederá á la apertura de los mismos, por el orden de su numeración suscribiendo el Capitan presidente de la comisión en cada una de ellas con la antefirma de (presentada oportunamente) y el Teniente leerá en voz alta y por su orden las proposiciones presentadas de las cuales el actuario de este Tribunal tomará notas, se repetirá la publicación cada vez que un pliego fuese abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor mientras que el Ilmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia lo aprobare definitivamente. Si de la celebración de la subasta diese lugar á alguna reclamación por parte de los postores podrán estos dirigir en forma sus quejas á la indicada superior autoridad para la resolución que proceda.

7.a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto, y por espacio de otros diez minutos más á la nueva licitación oral entre los autores de las indicadas proposiciones y transcurrido este nuevo término se adjudicará el remate al mejor postor.

Y si estos se negaran á mejorar verbalmente sus posturas se adjudicará el servicio al autor de la proposición que se encuentre señalados con el número ordinal más bajo.

8.a El rematante deberá prestar, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al 10 p^s del importe total del arriendo equivalente á tres años.

9.a Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura del arriendo ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se lo notifique, de la aprobación definitiva del remate; se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 que serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido esta administración local por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se retendrá la garantía de la subasta; y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta y administración de este Tribunal en perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comuniqué al contratista

la órden al efecto. Toda dilación en este punto en perjuicio de los intereses del arrendador, á que causas ajenas á su voluntad y bastantes á de este Tribunal lo motivase.

11. La cantidad en que se remate y arriendo se abonará en moneda corriente y por mestres adelantados.

12. El contratista que dejare de ingresar las sualidades anticipadas dentro de los primeros días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de diez pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad no ingresada, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en prorrogable plazo de quince días; y de no haber rescindirá el contrato proponiendo todos los efectos criticos en el citado art. 5.º del Real Decreto expresado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el contratista quedará hecho separado de sus funciones de la recaudación arbitrio la cual se hará por administración de este Tribunal interin el Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia resuelva lo conveniente. La mora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para este Tribunal el Jefe de esta provincia le exigirá con arreglo á leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los señalados en la tarifa á continuación expresada bajo las penas que el Jefe de esta provincia lo imponga á quien se dará cuenta inmediatamente al Tribunal Municipal. La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en las cláusulas 9 y 12.

15. Se prohíbe terminantemente bajo la inmediata responsabilidad de este Tribunal, establecer en las plazas, mercados, rios ó esteros, puestos ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse en las plazas, mercados ó parages designados al efecto, siendo obligación del contratista construir aquellos los materiales que considere convenientes para el uso de este Tribunal y pagar el alquiler ó el damiento del solar que ocupe.

16. Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por más que en las fachadas ó parte exterior de los muros ó paredes mostradores, escaparates ó muestras de telas ó de otros artículos que no intercepten la vía pública; las edificadas de expropiado al construirse el mercado, almacenes ó camarines de depósitos de las mercancías los cuales pueden vender en ellos libremente sin que garles á llevar sus efectos al mercado ni apagarlos puesto alguno al contratista por lo que vendan en los porten. Los individuos que en lo sucesivo edificaren tiendas en los nuevos mercados que se construyeran darán sugetos al pago de los derechos de tarifa.

17. Para cortar abusos en perjuicio del comercio y aclarar las dudas que pueda suscitar la reglamentación, se entenderá por casa lo que como objeto principal sirva de morada á una familia, y los tapachos ó cobachos, cuyo único destino es el de vender frutas ó frutos, aun cuando para custodiarlos duerman en alguna persona, no pueden ser considerados como casas y por consiguiente están obligados al pago de la tarifa.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglamentaciones anteriores, este Tribunal podrá autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas, de acuerdo con el contratista, y aun en los barrios distantes de los mercados; pero están sujetos los tenderos, al pago de los derechos de la tarifa.

19. Esta autoridad local y demás autoridades de cualquiera clase y categoría que sea harán responsables al contratista como representante de la Administración prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad local ó este Tribunal copia certificada de estas condiciones.

20. En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie más que el contratista podrá dar en arriendo tiendas, cobertizos ni tapancos, á no ser que los dueños de casas quieran alquilarlas en todo ó en parte para este fin.

21. Será obligación del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservación, limpiarlos con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias y cumplir los bandos de policía.

22. La policía y el órden interior en los mercados y los sitios habilitados para centros de contratación sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades locales, corresponde á los contratistas, en tal concepto harán la designación, y distribución de puestos, respetando siempre el derecho de posesión de los vendedores y dispondrá que los carros se aloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes.

23. El contratista tendrá limitada su acción al cincito de los mercados públicos y por consiguiente serán consideradas como exacciones ilegales las actividades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratación; el percibo de los derechos correspondientes no solo en los días del mercado sino que también en otros días distintos en que los vendedores concurren á los sitios designados por la autoridad para mercados, y los vendedores en ambulancia que por malicia dan sus efectos en las calles y otros parajes distintos del mercado.

24. Este Tribunal cuidará de dar á ese pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alega ignorancia respecto de su contenido, y resolverá las dudas que

en su interpretación y cuantas reclamaciones interpongan.

A esta administración local se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses ó de rescindirle, previa la indemnización que prescriben las leyes.

El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Poniéndose sin embargo, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que este Tri- bunal no contrae compromiso alguno con los subarren- datarios y que de todos los perjuicios que por tal su- arriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable y directamente el contratista. Los subarrendata- rios quedan sujetos al fuero común, por que este Tri- bunal considera su contrato como una obligación par- ticular y de interés puramente privado: en el caso de que el contratista, en todo ó parte entregue el arriendo á subarrendatarios, dará cuenta inmediata á este Tribunal Municipal acompañando una relación de ellos y solicitará los respectivos títulos de arriendo que deberán estar provistos.

Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación del ar- rando y expedición de títulos serán de cuenta del re- cibeante. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resol- viéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, por la contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos pudiesen llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura co- rrespondiente.

Cláusula adicional.

durante el ejercicio de la contrata se aprobare por el Gobierno de S. M., por el Gobierno General de estas islas ó por cualquiera autoridad superior nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva á esta admi- nistración local el derecho de acordar con el contratista un nuevo tipo anual del arriendo, y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada en fianza que corresponda; y si no resultare acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, que el contratista tenga derecho á indemnización de perjuicio.

El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupe cada puesto y otras dos cuartos por el tapanco que le cubra.

Cobrará asimismo con sujeción á la regla que prescribe lo que corresponda á cada tienda ó tapanco que sea de la propiedad del mercado ó del arren- dador, salvo las excepciones expresadas en la condi- ción décima sexta arriba expresada.

Los puestos y tiendas fijas que se establezcan en los mercados ó pasajes designados al efecto, serán consecuencia de lo que prescribe la cláusula octava de este pliego de condiciones pagarán los cuartos diarios por cada vara cuadrada de terreno que ocupe.

Las mercancías que se transporten para la venta en este pueblo en carros ó banquillas pagarán una cuota por cada carro ó banquilla y medio real ó dos cuartos las transportadas con igual objeto en ca- rros ó banquillas.

Tribunal Municipal de San Mateo á 6 de Agosto de 1894.—El Capitan Municipal, Matias de los Angeles.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar en arrendamiento por tres años el arbitrio del mercado público del pueblo de San Mateo, provincia de Manila, por la cantidad de pesos . . . anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta nú- mero . . . del día . . . del que me he enterado debi- mente para ello.

acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de . . . que as- cende al 5 p del tipo trienal del indicado arbitrio. Fecha y firma.

INSTITUTO CENTRAL DE VACUNACION.

En las sesiones públicas correspondientes al Lunes, Martes y Sábado de la semana próxima, días 10, 13 y 15 de los corrientes de 8 á 11 de la mañana, se ino- culará la vacuna, en este Establecimiento, directa- mente de la ternera y de brazo á brazo.

Lo que se anuncia en la Gaceta oficial para ge- neral conocimiento del público. Manila, 8 de Setiembre de 1894.—El Director, S. Remón y Remón.

GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS.

Hállandose depositada en el Tribunal de esta Ca- pital una yegua de pelo bayo, cogida suelta sin dueño conocido en el barrio de Palanas compren- dido de Lemery, destrozando sembrados de utilidad, se anuncia al público, para que por el término de diez días, contados desde esta fecha, se presente en el Gobierno el que se considere dueño de dicho

animal á reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción, se procederá á lo que hubiere lugar.

Batangas, 20 de Agosto de 1894.—M. Sastron.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

Mes de Agosto de 1894.

Relación de las cantidades recaudadas como limosna, para este Santo Hospital, en el mes de la fecha.

Nombres de los bienhechores.

	Pesos.	Cént
Recoigido del Cepillo de la portería, limosnas.	33	83
Recibido de D. ^a Romana de Vega, id.	20	»
Idem de la Compañía general de Ta- bacos, su asignación ó limosna.	20	»
Idem de D. Julian Martinez, limosna.	8	»
Idem de D. ^a Eleuteria Quijano, id.	2	»
Idem de un bienhechor, id.	»	13
Por premio de una vig. ^{ma} de billete núm. 13113, anunciado en la Gaceta el 14 del actual, de una bienhechora.	5	»
Recibido de D. J. F. Q. por D. An- tonio Mataro, limosna.	4	»
Idem de una bienhechora, id.	25	»
Idem de D. ^a Engracia Luciano, id.	2	»
Total	119	96

Manila, 31 de Agosto de 1894.—Gregorio Sanchez Giner.

Edictos

Don Enrique Llopis y Bacerra, Juez de Paz suplente del distrito de Binondo, por sustitución regiamen- taria etc. etc.

Por el presente, se cita, llama y emplaza al chino To-Toco, indio de 27 años de edad, de oficio jor- nalero, vecino que fué de la calle de Soler letra A del arrabal de Tondo, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en el local de este Juzgado de Paz, establecido en la calle de Asunción núm. 6, á fin de celebrar jui- cio verbal de faltas seguido por el mismo contra Esperanza de la Cruz, sobre maltrato de obra, aper- cibido que de no hacerlo dentro del citado término, se celebrará dicho juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Binondo á 7 de Setiembre de 1894.—Enrique Llopis.—Por mandato del Sr. Juez, Claudio J. Tirona.

Don Francisco Besalú y Roure, Juez de primera in- stancia en propiedad de este distrito de la Union, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones ju- diciales nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al testigo Nicolás Velasco, vecino que fué del pueblo de Na- macpacan de esta provincia, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila,» comparezca en este Juzgado á declarar en la causa núm. 1 que se sigue de oficio contra Santiago Nuvera por lesiones, apercibido que de no verificarlo dentro de dicho tér- mino, le pararán los perjuicios que en derecho hu- biere lugar.

Dado en S. Fernando á 6 de Setiembre de 1894.—Francisco Besalú.—Por mandato de su Sría, Agri- pino Carbonell Lopez.—Fidel Obajas.

Don Manuel Garcia y Garcia, Juez de primera in- stancia en propiedad de esta provincia, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por pre- gon y edicto al procesado ausente Valentin Estrella, indio, soltero, de 22 años de edad, natural de S. Cruz, y vecino de S. Pablo provincia de la Laguna, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en este Juzgado para prestar indagatoria en la causa núm. 3796 que instruyo con- tra el mismo y otro por falsificación de cédula de vecindad; apercibido de que en otro caso le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Tayabas á 31 de Agosto de 1894.—Ma- nuel G. Garcia.—Por mandato de su Sría., Grego- rio Abas.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Si- mon Felicitas, indio, natural de Sta. María, provin- cia de Ilocos Sur, vecino de Binalonan de esta, de 27 años de edad; soltero, jornalero, para que en el

término de 30 días, desde la publicación del pre- sente en la «Gaceta de Manila,» comparezca en este Juzgado para extinguir la pena impuesta al mismo en la Real ejecutoria recaída en la causa núm. 9902 que se le sigue por hurto, apercibido que de no hacerlo, le parará los perjuicios consiguientes.

Lingayen, 6 de Setiembre de 1894.—Santiago Guevara.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de pri- mera instancia de esta provincia de Pangasinan, con esta fecha en la causa número 220 por robo contra Marcelino Sison, se cita, llama y emplaza á este pro- cesado, indio, soltero, de 19 años de edad, natural de Dagupan, residente en Bautista del pueblo de Bayambang, vecino de Rosales de la de Nueva Ecija, del barangay de D. Albino Perez, doméstico, de es- tatura regular, cuerpo delgado, cara ovalada, pelo, cejas y ojos negros, boca pequeña, color moreno, barba ninguna, es hijo de Victoriana Yuson, para que en el término de 30 días, contados desde la publi- cación de este edicto en la «Gaceta de Manila,» com- parezca á este Juzgado á contestar los cargos que contra el mismo resultan en dicha caus, apercibido que de no verificarlo en dicho término se le decla- rará rebelde y contumaz, entendiéndose con los estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se prac- ticaren respecto al mismo, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Lingayen y oficio de mi cargo á 28 de Setiembre de 1894.—Santiago Guevara

Don Paulino Garcia y Dizon, Juez de Paz de esta pueblo de Gapan.

Hago saber: que por providencia dictada en el día de hoy en virtud del exhorto del Juez de Paz del pueblo de Jaen de esta provincia he acordado la venta en pública subasta de los bienes embargados á D. Adriano Abergas, vecino de esta pueblo que son los siguientes.

Un solar sito, en el barrio de S. Anton, de 102 va- ras de frente, 303 de largo y 80 en la espalda, lin- dante al Este, con los de D. Antonio Abad y Rodri- guez; al Norte, con los de Marciano Juatco y Grego- ria Dominga; el Sur, con los de D. Leon Zabab; al Oeste, con la calzada que dirige á Cabanatuan con 4 ponos de manga y 2 de cañas-espinas tasado en ciento veinte pesos.

Una partida de tierras palayeras sita en el refe- rido barrio, de medio cavan de semilla, lindante al Este y Sur, con las de Cecilia Abergas; al Norte, con las de Agapito Abergas; y el Oeste, con las de Bo- nifacio Abergas; tasada en treinta y cinco pesos.

Dos caraballas parideras con dos bolejos, con mar- cas tasadas en treinta y dos pesos; cuyos bienes es- tarán de manifiesto en poder del depositario B Leon Zabab. El remate tendrá lugar el día diez y nueve de actual á las diez de su mañana en los estrados del Juzgado, previniendo á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceros par- tes de la tasación pericial. Lo que se anuncia al pú- blico para su conocimiento.

Dado en Gapan á 6 de Setiembre de 1894.—Pau- lino Garcia y Dizon.—El actuario, Javier Valmonia.

Don Juan J. Gastardi y Triay, Teniente de Navío de la Armada 2.º Comandante de la Comandancia de Marina y fiscal de la sumaria núm. 2179 instruida contra Cándida Vargas, por hurto.

Por el tercer edicto, cito, llamo y emplazo á Fer- nanda Gomez, india, soltera, de 41 años de edad, na- tural de Balanga, provincia de Bataan, de oficio traf-icante, para que en el término de 10 días, desde el de la publicación de este edicto en la «Gaceta Oficial,» se presente á declarar en la expresada sumaria, ad- vertida que de no verificarlo se le seguirá, los per- juicios que marca la Ley.

Manila, 27 de Agosto de 1894.—Juan J. Gastardi.—Por su mandato, Victorio Limano Carrion.

Don Juan J. Gastardi y Triay, Teniente de Navío de la Armada 2.º Comandante de la Comandancia mi- litar de Marina de esta provincia marítima y fis- cal de una sumaria.

Por el presente, segundo edicto, cito, llamo y em- plazo á Anselmo Martin Fernandez, natural de Panga- sinan, pueblo de Tayug, de 20 años de edad, soltero y fogonero, que fué del vapor «S. Pedro,» para que en el término de 20 días, se presente en esta Fiscalia, desde el de la publicación de este edicto en la «Gace- ta oficial» advertido que de no hacerlo, se le regirá los perjuicios que marca la Ley.

Manila, 27 de Agosto de 1894.—Juan J. Gastardi.—Por su mandato, Victorio Limano Carrion.

Don Juan J. Gastardi y Triay, Teniente de Navío de la Armada 2.º Comandante de la Comandancia Militar de Marina de esta provincia marítima y fiscal de la sumaria núm. 2467 por sustracción de dinero.

Por el segundo edicto, cito, llamo y emplazo á An- selmo Martin Fernandez, natural de Pangasinan, pueblo de Tayug, fogonero, que fué del vapor Español «San Pedro,» para que en el término de 20 días, se presente en esta Fiscalia desde el de la publicación de este edicto

en la «Gaceta oficial» advertido que no hacerlo se le seguirá los perjuicios que marca la Ley.

Manila, 27 de Agosto de 1894.—Juan J. Gastardi.—Por su mandato, Victorio Limano Carrion.

Don Juan Galvez y Delgado, Capitan del Batallon de Ingenieros de Filipinas, Juez instructor en el expediente que se instruye el soldado del espresado Batallon, Juan Atianza, por el delito de primera desercion.

Usando de los facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento militar, por este edicto, cito, llamo y emplazo al espresado Juan Atianza, natural de Pulilan, provincia de Bulacan, para que en el termino de 10 dias, contados desde la publicacion del presente en la «Gaceta de Manila», comparezca ante este Juzgado de instruccion, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por desercion previniendole que de no comparecer en el mencionado plazo, se le seguiran los perjuicios a que haya lugar.

Manila, 25 de Agosto de 1894.—El Juez instructor, Juan Galvez.

Don Jose Muñoz Castillo, Teniente del Regimiento de Linea Jol6 num. 73, y Juez instructor nombrado para la formacion de expediente, segun orden superior, contra el soldado de este Destacamento Jacinto Canillo Alcántara, por la falta grave de primera desercion simple el dia 14 de Febrero ultimo.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo a Jacinto Canillo Alcántara, soldado de la tercera Compania del Regimiento de Linea Jol6 num. 73, natural de Tayabas, provincia de idem, hijo de Gregorio y de Basilia, soltero, de 24 años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color moreno, frente ancha, nariz chata, boca regular, barba nada, y de un metro 617 milímetros de estatura, para que en el preciso termino de 30 dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la «Gaceta de Manila», comparezca en este destacamento a mi disposicion, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, se le sigue con motivo de haber consumado la primera desercion, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Jacinto Canillo Alcántara, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes a este destacamento y a mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia, dada en el destacamento del Fuerte General Almonte.

Liangan a 8 de Marzo de 1894.—Es copia.—El Juez instructor, José Muñoz.

Don Gonzalo Roca Alonso, Capitan de la 2.a Compania del 22 Tercio de la Guardia civil y Juez instructor de la causa instruida contra Eulgio Fernando, Sebastian Marmaga, Isidoro Remigio y otros por los delitos de homicidio, robo en cuadrilla.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a los testigos Telesforo Narmaga, soltero, de 20 años de edad, natural de Dumarao de esta provincia, y residente en el barrio de Astorga, comprension del mismo pueblo, Maria Nemanga, de 24 años, soltera, natural de Barotac Viejo (Iloilo) y residente en el mencionado barrio de Astorga y Maria Guillerma, viuda, natural de Milan (Corcepcion) y residente en el referido barrio, para que en el termino de diez dias, contados desde en publicacion en la «Gaceta de Manila» comparezca en este Juzgado Militar que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Guardia civil de esta Cabecera, con el fin de prestar declaracion en la precitada causa, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Cápiz a 22 de Agosto de 1894.—Gonzalo Roca.

Don Gregorio Prados Medrano, Capitan de la tercera Linea del 21 Tercio de la Guardia civil, y Juez instructor de la causa seguida contra desconocidos por el delito de asalto y robo en cuadrilla, verificado en la noche del nueve del actual, en el sitio de Bantog, barrio de Cant, del pueblo de La Paz de esta provincia, en la casa de Francisco, Nicolás Martin, (usando de las facultades que me concede el artículo 386 del Código de Justicia Militar) por el presente edicto, cito, llamo y emplazo a los que llevaron a cabo el citado asalto, para que en el termino de diez dias, contados desde la publicacion de este en la «Gaceta oficial de Manila», comparezcan en este Juzgado sito en la casa Cuartel de esta Cabecera, con el fin de que presten declaracion en dicha causa, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Tarlac a 14 de Agosto de 1894.—Gregorio Prados.

Don Manuel Alcaide Ferrer, primer Teniente Comandante de la quinta Seccion de la segunda Compania del veintiun Tercio de la Guardia Civil, y Juez instructor de la causa que se sigue por el delito de insulto de obra a fuerza armada, contra los paisanos Macario Ramirez y otros.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo a los paisanos Clodovido Panganiban (a) Dandó, natural de Hagonoy, provincia de Bulacan, casado, de vein-

ticuatro años de edad, y de oficio jornalero, Feliciano Paulo, natural de Orani, provincia de Batayan, soltero, de veintidos años de edad, y de oficio jornalero, un tal Cecilio Suarez (a) Sallong, un tal Gimenez, piloto del casco, un tal Dionisio (a) Malabon, un tal Ciriaco de Malabon y un tal Julian, para que en el preciso termino de treinta dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la «Gaceta de Manila», comparezcan en esta casa Cuartel del pueblo de Balanga, y residencia oficial de este Juzgado militar, a mi disposicion, para responder a los cargos que les resultan en la causa que de orden superior se les sigue por el delito de insulto de obra a fuerza armada, ocurrido en la noche del dia 19 de Marzo del corriente año, bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los indicados individuos y en caso de ser habidos, los remitan en clase de presos, con las seguridades convenientes al espresado cuartel de Guardia Civil del pueblo de Balanga, y a mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Balanga a 24 dias del mes de Agosto de 1894.—Manuel Alcaide.

Don José de la Torre y Castro, primer Teniente Comandante de la quinta Seccion de la sexta Linea del veinte Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de la causa num. 476 que por el delito de asalto y robo en cuadrilla y detencion ilegal se sigue contra nueve desconocidos.

Por el presente edicto, cito, llama y emplaza a los nueve desconocidos que tomaron parte en dicho hecho que ocurrió el dia diez y ocho de Enero de 1892, a las diez de la noche, en el barrio de San Francisco de la Villa de Lipa, «Batangas» para que en el termino de diez dias, contados desde su publicacion en la «Gaceta oficial de Manila», comparezcan en este Juzgado Militar que tiene su residencia oficial en la casa cuartel de la Guardia Civil de esta Villa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Lipa a los 18 dias del mes de Agosto de 1894.—El 1.º Teniente Juez instructor, José de la Torre

Don Antonio Rebolledo Lugier, Capitan de la 6.a Compania del vigésimo Tercio de la Guardia civil y Juez instructor de la causa seguida contra desconocidos por el delito de robo en cuadrilla, ocurrido en 22 de Enero de 1892.

Por la presente, llamo, cito y emplazo a los desconocidos autores del mencionado hecho, para que el preciso tiempo de 20 dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la «Gaceta de Manila», comparezcan en la casa cuartel de la Guardia civil de esta provincia (Batangas,) para responder a los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por el delito de robo en cuadrilla en 22 de Enero de 1892, en el barrio de Sabang, del pueblo de Bauan de esta provincia de Batangas, bajo apercibimiento de que sino comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes a esta casa cuartel a mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Balanga a 25 de Agosto de 1894.—El Capitan Juez instructor, Antonio Rebolledo.

Don Braulio Zorita, primer Teniente de la quinta Linea del veinte Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de la causa que se sigue al indio, Alejandro Malgamba Lenus (a) Magno y otros por los delitos de secuestro en cuadrilla y resistencia a la Guardia Civil y Cuadrilleros ocurridos en las mañanas del ocho y nueve de Junio del año mil ochocientos noventa y dos en el barrio de Maitim y monte de Miquiling de la comprension de los pueblos de Los Baños y Calamba (Laguna.)

Usando de la jurisdiccion que le concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto, cito, llama y emplaza a Agapito Solis, vecino del barrio de Bué en el pueblo de San Miguel de Taal de la provincia de Batangas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el termino de 10 dias, contados desde su publicacion en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado militar que tiene su residencia en la casa cuartel de la Guardia Civil de este pueblo a prestar declaracion jurada en la referida causa, pues así lo tengo acordado en diligencia del dia de hoy.

Dado en Calamba a 12 de Agosto de 1894.—Braulio Zorita.

Don Mariano Barceló y Marzal, primer Teniente de la tercera Compania segunda Seccion del 21 Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitan General de

este distrito, contra desconocidos por robo en cuadrilla y lesiones, el dia 22 de Febrero de 1894.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo a 8 desconocidos, para que el preciso termino de diez dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la «Gaceta de Manila», comparezcan en la cárcel pública de Tarlac a mi disposicion, para ponderar a los cargos que les resultan en la causa de orden del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito se les sigue con motivo del robo en cuadrilla con lesiones verificado el dia 22 del mes de Febrero del presente año, en el pueblo de Anaao, provincia de Tarlac, bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado, serán declarados rebeldes, parándoles los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados, y en caso de ser habidos, los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes a la cárcel pública de Tarlac, y a mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Gerona a 25 de Agosto de 1894.—Mariano Barceló y Marzal.

Don Alfredo Gonzalez Menendez, Capitan de la segunda Compania del veintiun Tercio de la Guardia Civil, y Juez instructor de la causa instruida en el mismo, contra Macario Pelayo, por el delito de homicidio, ocurrido el dia diez y ocho de Julio del presente año, en el barrio Calautan, del pueblo de Candaba, de la provincia Pampanga.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo a Arcadio Pelayo Yumul, conocido vulgarmente como Macario, paisano, natural de dicho Candaba, hijo de Pedro y de Florentina, de treinta y seis años de edad, sin oficio, ni domicilio conocidos; de estatura regular, cara redonda, y con manchas en las mejillas, color moreno; cejas y ojos, negros, nariz regular y barba poca, para que en el preciso termino de 30 dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado establecido en Bacolor, Comandancia de Linea, para responder a los cargos que le resultan en la referida causa, bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Macario Pelayo, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes y a mi disposicion, en la cárcel pública de esta provincia, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Bacolor a 6 de Septiembre de 1894.—Alfredo G. Menendez.

Don José de la Torre y Castro, primer Teniente Comandante de la quinta Seccion, de la 6.a Linea del 20 Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de la causa num. 476 que por el delito de asalto y robo en cuadrilla contra guerra y otros.

Por el presente edicto, cito, llama y emplaza a Rufino conocido por Eufemio, Celestino Latayan, vecinos de este pueblo, un tal Eugenio del barrio de Santa Clara, del pueblo de Tomás, y un tal Julian del de San Agustin del mismo pueblo, para que en el termino de 10 dias, contados desde su publicacion en la «Gaceta oficial de Manila», comparezcan en este Juzgado Militar, que tiene su residencia oficial en la casa cuartel de la Comandancia de Seccion de la Guardia Civil de esta Villa, con el fin de responder a los cargos que les resultan en la precitada causa les resultan, apercibiéndoles que de no comparecer, les pararán los perjuicios que en derecho hubieren, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Lipa a 30 de Agosto de 1894.—José de la Torre y Castro.

Don Miguel Perez Moreno, Teniente de Navio de la Armada y Fiscal instructor de un sumario en la Subdelegacion de Marina de Zambales.

Hago saber: Que estando instruyendo sumario sobre el delito del pailebot, «Buen viaje», acaecida en el puerto de Manila en 13 de Julio de 1893, en uso de los atribuciones que me concede la Ley me concedo, por el presente edicto, cito, llamo y emplazo a Claro Bato, Eusebio Abrión, Enrique Agusti, tripulantes que fueron de dicho buque, y pasajeros Nicolás Pascua y Teodoro Mazon, para que en el termino de 10 dias a contar desde la publicacion del presente en la «Gaceta de Manila», comparezcan en esta casa cuartel de la Comandancia de Seccion de la Guardia Civil de esta Villa, con el fin de prestar declaracion en el objeto de prestar declaracion, en la inteligencia que no verificado, se les correrá el perjuicio que haya lugar.

Dado en Olongapo, (Subic) a 20 de Agosto de 1894.—Miguel Perez Moreno.—Por su mandato, José M. Escribá.

Don Manuel Arroyo y Vea-Murguía, primer Teniente Comandante del vigésimo Tercio de la Guardia Civil, y Juez instructor de la causa, que se sigue contra varios desconocidos por el delito de asalto y robo en cuadrilla, verificado en las tiendas en el barrio de Buting, comprension del pueblo de Pasig, é hirieron a varios de sus moradores. Usando de las facultades que me conceden el Código de Justicia Militar, por este mi segundo edicto, llamo, cito y emplazo al chino Go-chinco que la mencionada noche asaltó y robó en una de las tiendas asaltadas en dicho barrio, para que comparezca en este Juzgado Militar sito en el barrio de Mariguina al objeto de oírle en declaracion jurada que se le hará justicia.

Dado en Pasig a 22 de Agosto de 1894.—Manuel Arroyo.